

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01053.

En conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio de la demandada INÉS PAÉZ DE PARRA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, cumplido lo ordenado por el artículo 108 Ibídem y el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la citada demandada, este Despacho,

DISPONE:

Designar como CURADOR AD – LÍTEM de la emplazada INÉS PÁEZ DE PARRA, para que la represente en el juicio, al profesional del derecho – abogado – HÉCTOR ALFONSO FLÓREZ VELANDIA, identificado con la C. C. No. 19.285.369 y T. P. A. No. 96.961 del C. S. de la J., quien habitualmente ejerce la profesión.-

Se le fijan como Gastos de Curaduría, la suma de \$ 200.000 Mda. Legal, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, rubro que en su debida oportunidad procesal será tenido en cuenta en la Liquidación de Costas respectiva a la que hubiere lugar. Acredítese su pago en legal forma.-

Secretaría utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquelo la designación a la Carrera 5 No. 16 - 14, Oficina 607, Edificio El Globo de esta ciudad, correo electrónico [abogadosinc@hotmail.es](mailto:abogadosinc@hotmail.es) (C. G. del Proceso, artículo 49), informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para los cual se compulsaran copias a la autoridad competente (C. G. del Proceso, Artículo 48).-

De otra parte, se ordena a la secretaría proceder de conformidad, acorde a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído calendado 16 de septiembre del año en curso, en lo atinente a efectuar el registro de los emplazados personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (derivado No. 11 del expediente digital).-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **196**, hoy **11 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8464eee6dca73bcac280bc3f053256553f62d445ec408772a887f37949aff0c**

Documento generado en 10/11/2021 02:15:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**